

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 527526

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	ANA MARÍA SALAZAR GIRALDO SANTIAGO CASTAÑO PATIÑO
RADICADO	170014003001 2022 00283 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **ANA MARIA SALAZAR GIRALDO y SANTIAGO CASTAÑO PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 1247659 con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2021:

- a.** Por la suma de **diecisiete millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos (\$17.347.786)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°1247659 con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2021
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1247659

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 6020009044), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener

en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada ANA MARIA SALAZAR GIRALDO podrá realizarse al correo electrónico: anitalazar223@hotmail.com y del demandado SANTIAGO CASTAÑO PATIÑO podrá realizarse al correo electrónico: scastanop@gmail.com

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante realizada en el escrito de medidas cautelares presentada, de requerir a la entidad promotora de salud SANITAS EPS, se **Ordena** oficiar a SANITAS EPS con el fin de que, en el término de **Tres (3) días** contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la información que tenga registrada referente al empleador de la señora ANA MARIA SALAZAR GIRALDO (C.C 10.251.924) que reposa en la base de datos de dicha entidad.

Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 07 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9dbf4d358ce173227b6ccac6e3f4db7755b93433582301a0c4b109c70c7271**

Documento generado en 06/06/2022 04:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**